

**Sentencia del Tribunal General de 8 de junio de 2017 — Groupe Léa Nature/EUIPO —
Debonair Trading Internacional (SO'BiO étic)**

(Asunto T-341/13 RENV) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión SO'BiO étic — Marcas de la Unión y nacional denominativas anteriores SO...? — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Perjuicio para la notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009»]

(2017/C 239/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Groupe Léa Nature SA (Périgny, Francia) (representante: S. Arnaud, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Gája, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Debonair Trading Internacional Lda, (Funchal, Portugal) (representante: T. Alkin, Barrister)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de marzo de 2013 (asunto R 203/2011-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Debonair Trading Internacional y Groupe Léa Nature.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Groupe Léa Nature SA cargará con sus propias costas y con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y de la coadyuvante ante los Tribunales General y de Justicia.

⁽¹⁾ DO C 260 de 7.9.2013.

Sentencia del Tribunal General de 7 de junio de 2017 — Guardian Europe/Unión Europea

(Asunto T-673/15) ⁽¹⁾

(«Responsabilidad extracontractual — Representación de la Unión — Prescripción — Cancelación de los efectos jurídicos de una resolución que ha adquirido firmeza — Precisión de la demanda — Admisibilidad — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales — Plazo razonable de enjuiciamiento — Igualdad de trato — Perjuicio material — Pérdidas sufridas — Lucro cesante — Daño moral — Relación de causalidad»)

(2017/C 239/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Guardian Europe Sàrl (Bertrange, Luxemburgo) (representantes: F. Louis, abogado, y C. O'Daly, Solicitor)

Demandada: Unión Europea, representada por la Comisión Europea (representantes: N. Khan, A. Dawes y P. van Nuffel, agentes), y Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: J. Inghelram y K. Sawyer, agentes)

Objeto

Demanda basada en el artículo 268 TFUE por la que se solicita la indemnización del perjuicio supuestamente irrogado a la demandante como consecuencia, por una parte, de la duración del procedimiento en el marco del asunto que dio lugar a la sentencia de 27 de septiembre de 2012, Guardian Industries y Guardian Europe/Comisión (T-82/08, EU:T:2012:494), y, por otra parte, de la vulneración del principio de igualdad de trato cometida en la Decisión C(2007) 5791 final de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo [101 TFUE] y el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.165 — Vidrio plano) y en la sentencia de 27 de septiembre de 2012, Guardian Industries y Guardian Europe/Comisión (T-82/08, EU:T:2012:494).

Fallo

- 1) *Condenar a la Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a pagar una indemnización de 654 523,43 euros a Guardian Europe Sarl, por el perjuicio material sufrido por esta sociedad debido a la inobservancia del plazo razonable de enjuiciamiento en el asunto que dio lugar a la sentencia de 27 de septiembre de 2012, Guardian Industries y Guardian Europe/Comisión (T 82/08, EU:T:2012:494). Esta indemnización deberá reevaluarse añadiéndosele intereses compensatorios, a partir del 27 de julio de 2010 hasta la fecha de la presente sentencia, al tipo equivalente a la tasa de inflación anual declarada para dicho período por Eurostat (Oficina Estadística de la Unión Europea) en el Estado miembro en el que se encuentra domiciliada dicha sociedad.*
- 2) *Se añadirán a la indemnización contemplada en el punto 1 intereses de demora, desde la fecha de la presente sentencia hasta la de su pago íntegro, al tipo fijado por el Banco Central Europeo (BCE) para sus operaciones principales de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales.*
- 3) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 4) *Guardian Europe cargará con las costas de la Unión, representada por la Comisión Europea.*
- 5) *Guardian Europe, por una parte, y la Unión, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por otra parte, cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 59 de 15.2.2016.

Sentencia del Tribunal General de 7 de junio de 2017 — Blaž Jamnik y Blaž/Parlamento Europeo
(Asunto T-726/15) ⁽¹⁾

(«Contratos públicos de servicios — Contrato inmobiliario — Procedimiento de licitación — Procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de contrato — Locales para la casa de la Unión Europea en Liubliana — Exclusión de la propuesta tras prospección del mercado local — Adjudicación del contrato a otro licitador — Falta de examen de los documentos adjuntos a la propuesta — Error de Derecho — Error manifiesto de apreciación»)

(2017/C 239/56)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes

Demandantes: Jožica Blaž Jamnik y Brina Blaž (Liubliana, Eslovenia) (representante: D. Mihevc, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: V. Naglič, P. López-Carceller y B. Simon, agentes)

Objeto

Con carácter principal, una pretensión basada en el artículo 263 TFUE por la que se solicita la anulación de la decisión del Parlamento de 12 de octubre de 2015 que excluye, tras prospección del mercado local, la propuesta presentada por las demandantes en relación con el contrato inmobiliario INLO.AO-2013-051-LUX-UGIMBI-06, relativo a la futura casa de la Unión Europea en Liubliana, y de la decisión de adjudicar el contrato a otro licitador y, con carácter subsidiario, una pretensión basada en el artículo 268 TFUE por la que se solicita la indemnización del perjuicio que las demandantes afirman haber sufrido.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a las Sras. Jožica Blaž Jamnik y Brina Blaž.*

⁽¹⁾ DO C 98 de 14.3.2016.